



Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
Dirección de Empleo
Departamento de Migración Laboral

Panamá, 10 de abril de 2017

Nota No.213-DML-2017

Vo. Bo.:


Secretario General

Licenciado
Jonathan Díaz A.
Director General Sedes de Empresas Multinacionales
E. S. D.

Licenciado Díaz:

En contestación a la Nota de fecha 16 de febrero de 2017 SEM-N-11-17, en donde nos realiza la consulta sobre el siguiente tema ¿Para una empresa SEM, cuyos ejecutivos poseen Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, y se encuentra incluidos en la planilla de la Caja de Seguro Social por devengar un salario pagado localmente, cuál sería el tratamiento aplicable respecto al cálculo de la cuota del 10% y 15% para contratar extranjeros que no tengan Visa SEM?


Al respecto tengo a bien señalar que la ley 41 de 2007 que crea un régimen especial para el establecimiento de la empresa Multinacionales señala en su artículo 27 lo siguiente:

“Una vez otorgada la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional que lo acompaña, no se requerirá realizar tramite adicional u obtener permiso alguno de otra entidad estatal para trabajar en la Sede de Empresa Multinacional o para residir en la República de Panamá”.

En virtud de lo anterior somos de la opinión que al momento de determinar los cálculos de porcentaje de la planilla de la empresa SEM, los que poseen Visa de Personal Permanente serán excluidos de dicho cómputo, por el hecho de no necesitar Permiso de Trabajo. No obstante para otorgar permiso de trabajo al personal extranjero que posean un estatus migratorio distinto a la de Visa Permanente SEM, como lo son: Personal Dentro del 10% Ordinario y 15% Especializado, éstos si se tomarán de acuerdo al cálculo que establece el, Artículo 17 del Código de Trabajo.

Sin otro particular.

Atentamente,


Hernando Rodríguez
Director de Empleo

HR/dc

